



## **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 301-MDS**

Socabaya, 09 de setiembre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2024-MDS de fecha 28 de agosto del 2024.

**VISTOS. -**

El Informe N° 0272-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS.DEMUNA Y RR.CC. de la Sub Gerencia de Promoción Social; Informe N° 0201-2024-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 286-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1500-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece *la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: *"FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, el numeral 1.2 del artículo 84°, en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;*

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en su inciso a), establece *que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad;* de igual forma el inciso c) precisa que *el Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad;*

Que, mediante el artículo 23° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores en el segundo párrafo establece *que El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado; asimismo el artículo 24 considera el enfoque de género (hombre y mujer).*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000041-2023-Pension65-DE, de la implementación de la intervención saberes productivos del programa nacional de asistencia solidaria pensión 65, propone establecer las acciones necesarias para la implementación y el desarrollo de cuatro procedimientos de la Intervención Saberes Productivos como lo son la institucionalización de la Intervención Saberes Productivos en el Gobierno Local; identificación, recuperación y registro de prácticas y conocimientos tradicionales; apropiación de la comunidad de los saberes recuperados y valoración del rol de las personas adultas mayores como agentes de desarrollo local; y promoción e implementación de emprendimientos productivos. Esto con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la revaloración social de las personas adultas mayores usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante Pensión 65.





Que, la Intervención Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, fortaleciendo así las capacidades de las autoridades y brindando la asistencia técnica permanente a cargo de especialistas de Pensión 65.

Que, mediante Informe N° 328-2024-MDS/A-GM-GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el cual sugiere a su despacho que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Ordenanza de Saberes Productivos, con la finalidad de dar cumplimiento a la Octava del Premio Nacional Sello Municipal.

Que, mediante Informe N° 286-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINA favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Aprobación de la Ordenanza que Aprueba la Implementación de la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Por estas consideraciones y estando a lo aprobado por el Concejo Municipal por **Unanimidad**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto del 2024, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO 01  
DEL OBJETIVO, FINALIDADES Y BASE LEGAL**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

Implementar la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Distrital de Socabaya, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

**Artículo 2°.- FINALIDADES**

Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley N° 30490 -Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3°.- BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú 1993.
- 3.2. Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 30490 -Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.4. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS - Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
- 3.5. Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor.

**TITULO II**

**CAPITULO I  
DE COMPROMISOS Y LA UNIDAD RESPONSABLE**

**Artículo 4°.- COMPROMISOS**

Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

**4.1. La Municipalidad Distrital de Socabaya se compromete a:**

- i) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Gerencia de Desarrollo Social,
- ii) Designar equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad.
- iii) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos,
- iv) Asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos,
- v) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos,
- vi) Generar espacios de promoción de emprendimientos productivos y de comercialización de productos o servicios desarrollados por personas adultas mayores,





vii) Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

4.2. El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Arequipa, brindará a la Municipalidad Distrital de Socabaya, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza. Luego de ese tiempo, la asistencia técnica y monitoreo del Programa se realizará periódicamente y según demandas puntuales de la municipalidad.



**Artículo 5° - UNIDAD RESPONSABLE.**

Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, la Gerencia de Desarrollo Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en el momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.



**Artículo 6° - IMPLEMENTACIÓN**

La Gerencia Desarrollo Social y unidades orgánicas deberán efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - FACÚLTESE**, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, aclaratorias o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERA. - ENCÁRGUESE** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como su publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE